


73

 Area Metropolitana de Bucaramanga <small>Sus valores son: Honestidad, Responsabilidad, Transparencia</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-017
	ACUERDO METROPOLITANO No. 004 <i>(0000000000000000)</i>	VERSIÓN: 01

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO METROPOLITANO No. 008 DE AGOSTO 25 DE 2010 QUE OTORGA FACULTADES AL REPRESENTANTE LEGAL DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, PARA CONSTITUIR UNA SERVIDUMBRE.

LA JUNTA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las atribuciones que le confiere la ley 128 de 1994 y

CONSIDERANDO


1. Que el Artículo 2 de la Constitución Política , dispone que: *"Son fines del Estado : Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y vigilancia de un orden justo.."*
2. Que la Constitución en el artículo 82, establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común , el cual prevalece sobre el particular y en el artículo 113 , inciso segundo que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que el artículo 6º de la ley 489 de 1998, *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones , principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."* Dispuso como necesaria la **coordinación y colaboración** entre las entidades públicas para el cumplimiento de los fines y cometidos estatales.
4. Que el artículo 56 de la ley 142 de 1994 , dispone la facultad de declarar de utilidad pública e interés social , la ejecución de obras para prestar los servicios públicos y la adquisición de espacios para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.
5. Que el artículo 57 de la norma ibidem , establece que, cuando sea necesario en la gestión de los servicios públicos, las empresas podrán:

...."Pasar por predios ajenos , por una vía aérea subterránea o superficial , las líneas, cables o tuberías , necesarias; Ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios ; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos ; transitar , adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y en general , realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio... Las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica y gas combustible , conducciones de acueducto , alcantarillado y redes telefónicas , podrán atravesar los ríos , caudales , líneas férreas, puentes, calles, caminos y cruzar acueductos , oleoductos y otras líneas o conducciones".

6. Que el ARTICULO 888 del Código Civil determina: "SERVIDUMBRES NATURALES, LEGALES O VOLUNTARIAS. Las servidumbres , o son naturales, que provienen de la natural situación de los lugares o legales que son impuestas por la ley , o voluntarias , que son constituidas por un hecho del hombre "
7. Que el ARTICULO 897 del Código Civil, consagra:"CLASE DE SERVIDUMBRES LEGALES. Las servidumbres legales son relativas al uso público, o a la utilidad de los particulares. Las servidumbres legales, relativas al uso público son: el uso de las riberas en cuanto sea necesario para la navegación o flote. Y las demás determinadas por las leyes respectivas."
8. Que de conformidad con el artículo 57 de la ley 142 de 1994 , determina que el propietario del predio afectado con la imposición de la servidumbre , la ocupación temporal o la remoción de obstáculos , tendrá derecho a una indemnización por las incomodidades y perjuicios ocasionados de conformidad con lo establecido en la ley 56 de 1981.


Handwritten marks and signatures at the bottom left corner.

72

 Area Metropolitana de Bucaramanga <small>Urbanismo - Planeación - Gestión - Desarrollo</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-017
	ACUERDO METROPOLITANO No. 004 ()	VERSIÓN: 01

9. Que el artículo 33 de la ley 142 de 1994 dispone que quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta ley u otras anteriores confieren , entre otras cosas , para la enajenación forzosa de los bienes que se requieren para la prestación del servicio.
10. Que el AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, adquirió por escritura pública de compraventa No. 1.799 del 22 Diciembre de 2.000 de la Notaria única del Círculo de Girón,, suscrita por la Sociedad EMILIO SUAREZ T.E. HIJOS , a favor del Area Metropolitana de Bucaramanga , a título de Dación en Pago el derecho de dominio o propiedad y posesión material un lote de terreno con un área de ciento diecisiete mil tres metros con veintiséis centímetros cuadrados (117.003,26 mts2), que se segrega de otro predio de mayor extensión denominado LOTE GUEPI , ubicado en el Municipio de San Juan de Girón , alinderado así: NORTE: del mojón 1 al mojón 2 en longitud de doscientos doce metros con veintitrés centímetros (212,23 Mts) con terrenos de Urbanas, ORIENTE: del mojón 2 al mojón 3 en longitud de ciento seis metros con noventa centímetros (106.90 mts) y sigue al mojón 4 en longitud de trescientos veinticinco metros con setenta y siete centímetros (325.77 mts) lindando con terrenos de Jaime Prada Lloreda. SUR: del mojón 4 al mojón 5 en longitud de ciento treinta y cuatro metros con treinta y siete centímetros (134.37 mts) sigue formando costado occidente al mojón 6 en longitud de cuarenta metros con sesenta y ocho centímetros (40.68 mts) y vuelve al mojón 7 en longitud de setenta y seis metros con trece centímetros (76.13 mts) formando lindero sur , vuelve en dirección sur al mojón 8 en longitud de sesenta y seis metros con cincuenta y dos centímetros (66.52 mts) formando lindero oriente lindando con terrenos del Acueducto Metropolitano de Bucaramanga , tanque la Esmeralda , sigue al mojón 9 formando lindero oriente en cuarenta metros con sesenta y cuatro centímetros (40.64 mts) con terrenos de Jaime Prada Lloreda y vuelve al mojón 14 línea quebrada e irregular en longitud de doscientos siete metros con setenta centímetros (207.70 mts) con terreno que se reserva la sociedad Emilio Suárez T.E Hijos ; OCCIDENTE: Del mojón 14 al mojón 15 en longitud de doscientos cincuenta y dos metros con ochenta y nueve centímetros (252.89mts) a dar al mojón 1 punto de partida en longitud de ciento ochenta y dos metros con treinta y dos centímetros (182.32 mts) lindando con Urbanas . Inmueble con matricula inmobiliaria Número 300-275951.
11. Que por Acuerdo Metropolitano No. 034 de 14 de noviembre de 2000 se incluyo en el Subsistema de parques y Áreas Recreativas del Plan de Desarrollo Metropolitano el parque Metropolitano de la Esmeralda , quedando afectado el inmueble relacionado en el numeral anterior al uso público por hacer parte de este subsistema.
12. Que la Empresa de Servicios Públicos TRANSORIENTE S.A E.S.P, requiere del Area Metropolitana de Bucaramanga una franja de terreno del inmueble de uso público de su propiedad, identificado con matricula inmobiliaria No. 300-275951, que hace parte del PARQUE METROPOLITANO DE LA ESMERALDA, para el **TRANSPORTE DEL GASODUCTO GIBRALTAR.**
13. Que por Acuerdo Metropolitano No. 008 de Agosto 25 de 2010 se otorgaron facultades al Representante Legal del Area Metropolitana de Bucaramanga para gravar con servidumbre para el transporte del gasoducto Gibraltar una franja de terreno del predio de propiedad del AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA, que hace parte del PARQUE METROPOLITANO DE LA ESMERALDA.
14. Que existe en el Acuerdo Metropolitano No. 008 de Agosto 25 de 2010 un error de transcripción del área a afectar con la servidumbre para el transporte del gasoducto Gibraltar que no es de 960 metros cuadrados como allí se señala , si no de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (2.660 MTS 2)**, Zona comprendida dentro de los siguientes linderos especiales : Siguiendo la línea del Gasoducto en dirección GIBRALTAR-BUCARAMANGA , en la parte anterior en 10 metros con terrenos de propiedad de Jaime Prada Lloreda, en la parte posterior en 10 metros con terrenos de la C.D.M.B y por el costado izquierdo y derecho en aproximadamente 266 metros con el predio objeto de servidumbre , según plano aportado por la empresa de servicios públicos TRANSORIENTE S.A E.S.P., que se protocolizara con la respectiva escritura pública.
15. Que existe en el Acuerdo Metropolitano No. 008 de Agosto 25 de 2010 error en transcripción del número de matrícula inmobiliaria y número predial del bien de uso público que hace parte del PARQUE METROPOLITANO DE LA ESMERALDA, requerido para ser gravado con servidumbre de Transporte

Handwritten marks and initials

 Area Metropolitana de Bucaramanga <small>de Planeación, Rendición de Cuentas y Ordenamiento</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-017
	ACUERDO METROPOLITANO No. 004 (<i>MODIFICACION</i>)	VERSIÓN: 01

del gasoducto Gibraltar por la empresa de servicios públicos TRANSORIENTE S.A E.S.P, digitándose el número de matrícula inmobiliaria y número predial del globo de mayor extensión.

16. Que el predio objeto de solicitud para ser gravado con servidumbre para el **TRANSPORTE DEL GASODUCTO GIBRALTAR** por la empresa de servicios públicos TRANSORIENTE S.A E.S.P., propiedad del Area Metropolitana de Bucaramanga , esta identificado con el número de matrícula inmobiliaria: 300-275951
17. Que en cuanto a la compensación a titulo de indemnización por los daños y perjuicios a causar por la constitución de la servidumbre a cancelar por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TRANSORIENTE S.A E.S.P al AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA será el valor señalado en la propuesta presentada por Transoriente S.A E.S.P ,o sea la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$66.500.000,00) mcte , siempre y cuando este valor no sea inferior al valor señalado en el avalúo presentado de conformidad con el Decreto 1420 de 1998 y no la suma señalada en el Acuerdo Metropolitano No. 008 de Agosto 25 de 2010.
18. Que por anterior se

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Facultar al Representante legal del **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, para gravar el inmueble de uso público que hace parte del PARQUE METROPOLITANO DE LA ESMERALDA , identificado con el número de matrícula inmobiliaria 300-275951 con **servidumbre para el transporte del gasoducto Gibraltar** que afecta un área de **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (2.660 MTS²)**, zona comprendida dentro de los siguientes linderos especiales : Siguiendo la línea del Gasoducto en dirección GIBRALTAR-BUCARAMANGA , en la parte anterior en 10 metros con terrenos de propiedad de Jaime Prada Lloreda en la parte posterior en 10 metros con terrenos de la C.D.M.B y por el costado izquierdo y derecho en aproximadamente 266 metros con el predio objeto de servidumbre , según plano aportado por la empresa de servicios públicos TRANSORIENTE S.A E.S.P., que se protocolizara con la respectiva escritura pública, requerido por la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS TRANSORIENTE S.A E.S.P.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Representante legal del **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA** para convenir el monto de la indemnización por los daños y perjuicios a causar por la constitución de la servidumbre, suma que no podrá ser inferior al valor del avalúo presentado .

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo Metropolitano, rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los treinta y un (31) días del mes de Marzo de dos mil once (2011)


El Presidente de la Junta


FERNANDO VARGAS MENDOZA

La Secretaria de la Junta,


ALFA GÉLVEZ FIGUEREDO

70

 Area Metropolitana de Bucaramanga <small>Bucaramanga - Santander - Colombia</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA	CODIGO: OAJ-REG-017
	ACUERDO METROPOLITANO No. 004 (MARZO 31 DE 2011)	VERSIÓN: 01

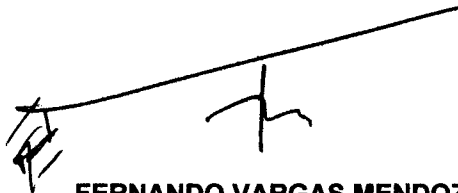
El presente Acuerdo Metropolitano de Bucaramanga fue debatido y aprobado en Junta Metropolitana celebrada el día jueves, treinta y uno (31) de Marzo de dos mil once (2011), según consta en el Acta No. 002 de 2011.

El Secretario de la Junta,


ALFA GÉLVEZ FIGUEREDO

República de Colombia, Departamento de Santander, Área Metropolitana de Bucaramanga, jueves, treinta y uno (31) de Marzo de dos mil once (2011).

El Alcalde Metropolitano,


FERNANDO VARGAS MENDOZA

La Secretaria de la Junta,


ALFA GÉLVEZ FIGUEREDO